



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), abril treinta (30) del año dos mil veinticuatro (2024).*

*Proceso No. 2023-00150-00  
Auto No. 550*

*Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que la parte demandante ha enviado pantallazo del rastreo del correo enviado a la demandada Willams Kaylee Anna Jasmine con el que pretende demostrar haberla notificado del auto admisorio de la acción, acto procesal que en sentir de esta judicatura no se evacuó idóneamente, veamos porque:*

*Con ocasión a la expedición de la ley 2213 de 2022, es claro que con la notificación debe remitirse a la demandada el auto admisorio de la acción, al igual que el escrito introductorio de la misma junto con todos sus anexos, por cuanto la intención del legislador es que con la entrega de todas las piezas se agilice el proceso y se garantice el derecho de defensa, situación que no se advierte del comunicado allegado por la parte actora, habida cuenta que no se pueden verificar los documentos enviados al destinatario junto con el remisorio, razón por la cual se DISPONE:*

*Requerir a la parte actora para que acredite idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la acción a la demandada WILLAMS KAYLEE ANNA JASMINE, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022; es decir, la parte accionante deberá demostrar qué documentos remitió y entregó al extremo pasivo debidamente sellados, cotejados y con la correspondiente certificación que debe expedir la respetiva empresa de correo postal de entrega al destinatario (art. 292 CGP.) en el evento de ser notificación física, o compartir a esta judicatura el correo electrónico utilizado para notificar al extremo demandado para poder verificar los documentos que adjunto y envió al extremo accionado.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddf3d5d6c1b4e8d2e608da6d93e382ea5de27cbd11e9ba2de7046722e3c929**

Documento generado en 30/04/2024 09:37:50 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**